



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
12 de febrero de 2016
Español
Original: árabe
Árabe, español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Tortura

57º período de sesiones

18 de abril a 13 de mayo de 2016

Tema 7 del programa provisional

**Examen de los informes presentados por los Estados partes
en virtud del artículo 19 de la Convención**

**Lista de cuestiones relativa al segundo informe periódico
de la Arabia Saudita**

Adición

Respuestas de la Arabia Saudita a la lista de cuestiones*

[Fecha de recepción: 2 de febrero de 2016]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.16-02021 (S) 100316 160316



* 1 6 0 2 0 2 1 *

Se ruega reciclar



Respuestas del Reino de la Arabia Saudita a la lista de cuestiones (CAT/C/SAU/Q/2/Add.1) en el marco del examen del segundo informe periódico (CAT/C/SAU/2)

Introducción

1. El presente documento contiene las respuestas y comentarios del Reino de la Arabia Saudita a la lista de cuestiones que le formuló el Comité contra la Tortura en su 56º período de sesiones, celebrado del 9 de noviembre al 9 de diciembre de 2015 (CAT/C/SAU/Q/2/Add.1). Cabe señalar que se han adoptado e introducido numerosas medidas legislativas y de procedimiento tendentes a reforzar los principios y las garantías de los derechos humanos, incluidos los que se consagran en la Convención, a las que se pasará revista a lo largo de las respuestas a la lista de cuestiones. Entre las más destacadas de esas medidas figura la promulgación del nuevo Código de Procedimiento Penal en virtud del Real Decreto núm. M/2, de 26 de noviembre de 2013 (se adjunta una lista de los artículos a los que se hacía referencia en el segundo informe del Reino que han sido modificados o cuya numeración ha cambiado en el nuevo Código, y de los correspondientes párrafos del informe). Asimismo, en virtud del Decreto del Consejo de Ministros núm. 142, de 12 de enero de 2015, se promulgó el Reglamento de Aplicación del Código de Procedimiento Penal. Con el fin de facilitar el examen por el Comité contra la Tortura en su 57º período de sesiones, en abril de 2016, del segundo informe del Reino (CAT/C/SAU/2), este presenta un documento que contiene las disposiciones del Código mencionadas en el informe que se han modificado, y pide al Comité que lo acepte y publique como anexo del informe y el presente documento. A continuación figuran las respuestas del Reino a la lista de cuestiones en el orden en que aparecen en el documento.

Respuesta al párrafo 1 de la lista de cuestiones

2. Como indicaba el Reino en su informe, la tortura es constitutiva de delito y punible con arreglo a las disposiciones de la *sharia*. El ordenamiento jurídico del Reino prohíbe la tortura en todas sus formas, incluidas las que se recogen en el artículo 2 del Código de Procedimiento Penal, que prohíbe causar daño físico o moral a los detenidos o someterlos a torturas o tratos degradantes. Asimismo, las disposiciones del Real Decreto núm. 43, de 16 de junio de 1958, prevén penas de prisión de hasta diez años para los funcionarios declarados culpables de malos tratos o coacción en el ejercicio de sus funciones, como tortura o tratos crueles, incluidos los castigos severos, y establecen el derecho de las víctimas a percibir una compensación adecuada.

3. La definición de la tortura que se recoge en el artículo 1 de la Convención queda reflejada en el marco jurídico nacional de promoción y protección de los derechos humanos, ya que, con la adhesión del Reino a la Convención, esta se ha convertido en parte de su ordenamiento interno y puede ser invocada ante los tribunales. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Fundamental de Gobierno, la adhesión del Reino a los tratados se lleva a cabo en virtud del mismo instrumento jurídico, a saber, un real decreto, por el que se promulgan las leyes nacionales. Este principio se confirma en lo dispuesto en los procedimientos relativos a la firma de acuerdos internacionales aprobados en virtud del Decreto núm. 287 del Consejo de Ministros, de 26 de julio de 2010, en particular en su artículo 11, párrafo 1, que establece que, cuando el convenio entre en vigor, las instancias competentes adoptarán las medidas necesarias para aplicarlo, de forma que se asegure el cumplimiento por el Reino de todas las

obligaciones dimanantes de dicho instrumento. Asimismo, el Jefe del Departamento de Investigación y Fiscalía (ministerio público) ha hecho públicas unas directrices que contienen los conceptos y definiciones que se recogen en las convenciones y protocolos en los que el Reino es parte. Además, con arreglo al artículo 5 de su Reglamento, la Comisión de Derechos Humanos revisa permanentemente las leyes a fin de determinar si se atienen a los compromisos adquiridos por el Reino con las normas internacionales de derechos humanos. Actualmente se está estudiando el proyecto de legislación penal para los delitos de abuso de poder, incluido el delito de tortura, en el que se ha tenido en cuenta la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención.

Respuesta al párrafo 2

4. Ningún poder del Estado puede modificar ni suspender los castigos corporales impuestos por delitos a los que se aplican la ley del talión (*qisas*) (homicidio voluntario y agresión intencionada) y los castigos legales (*hudud*) (penas específicas determinadas en el Corán y la Sunna del Profeta), ya que se considera que esos castigos están recogidos en la *sharia* de forma expresa y no sujeta a interpretación, y se circunscriben a delitos específicos respecto de los que establece la descripción, la pena aplicable y los métodos probatorios. La autoridad judicial tiende a rebajar la pena prevista en los *hudud* aplicando del principio legal islámico de “Evitar el castigo si hay dudas” (*In dubio pro reo*). El condenado por un delito al que se aplica la ley del talión puede ser perdonado por el conjunto de los familiares agnados que representan a la víctima o por uno solo de ellos. En este último supuesto, el perdón es un derecho exclusivo de los familiares de la víctima que nadie puede disputarles, de manera que, en caso de renuncia de uno de ellos, se exime al delincuente de la pena. Por lo que respecta al *tazir* (castigo aplicable por delitos para los que no se prescribe pena en el Corán), la *sharia* deja a discreción del juez la elección del más adecuado de entre los castigos posibles, en los que se tienen en consideración las circunstancias objetivas y subjetivas del crimen, y otorga a quien ostenta el poder político (el Rey) el derecho de gracia. Algunos delitos sujetos al *tazir* están tipificados en leyes penales específicas, como, entre otras, la Ley de Lucha contra los Delitos relacionados con las Drogas y los Estupefacientes, la Ley de Lucha contra los Delitos Informáticos, la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, la Ley de Armas y Municiones, la Ley Penal contra los Delitos de Falsificación, la Ley de Lucha contra la Trata de Personas y la Ley de Lucha contra la Corrupción.

5. El 29 de noviembre de 2014 se dictó la Real Orden núm. A/20, que dispone la creación de la Comisión encargada de preparar un proyecto de “compendio de resoluciones judiciales” sobre las cuestiones legales relacionadas con la jurisprudencia para clasificarlas en forma de artículos en el marco de las rúbricas del *fiqh* (jurisprudencia islámica). El proyecto de compendio comprende la codificación y compilación de los delitos y las penas.

6. Los castigos prescritos en virtud de las disposiciones de la *sharia* no quedan comprendidos dentro de la definición de tortura que se recoge en el artículo 1 de la Convención, y cabe señalar que las autoridades administrativas del Reino no pueden imponer castigos corporales.

Respuesta al párrafo 3

7. En el informe del Reino se hace referencia a delitos comprendidos en la definición de tortura de los que han sido acusadas varias personas, militares y civiles, pertenecientes a las fuerzas del orden, dependiendo de la naturaleza de las funciones a su cargo, con arreglo a las disposiciones de la legislación vigente, en particular el Real Decreto núm. 43, de 1958.

Respuesta al párrafo 4

8. Como se indica en el informe, todas las prisiones y centros de detención están sujetos a la inspección de las autoridades ejecutivas y judiciales. El Departamento de Investigación y Fiscalía supervisa e inspecciona las prisiones y centros de detención en cualquier momento, tiene acceso directo a los presos y detenidos y atiende a sus quejas de acuerdo con el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 25 de su Reglamento de Aplicación, promulgados en virtud del Decreto núm. 142 del Consejo de Ministros, de 12 de enero de 2015. En aplicación del artículo 40 del Código de Procedimiento Penal, el Departamento de Investigación y Fiscalía facilita la recepción de las quejas de cualquier persona por cualquier medio, incluidas las que se reciben a través del sitio de Internet del Departamento y de sus cuentas en las redes sociales, y de las que se presentan por teléfono, por escrito o en persona. Asimismo, en virtud del artículo 39 de ese mismo Código, los presos y detenidos tendrán derecho a presentar, en cualquier momento, al director de la prisión o el centro de detención quejas orales o por escrito y solicitar que se haga llegar esas quejas a los miembros del Departamento de Investigación y Fiscalía. El director deberá recibir la queja y comunicarla con prontitud al Departamento, después anotarla en el registro habilitado para tal fin y de entregar al preso o detenido un acuse de recibo. De acuerdo con el artículo 119 del Código, el abogado podrá visitar a su cliente en todas las circunstancias. En el artículo 25 del Reglamento de Aplicación del Código antes mencionado se dispone lo siguiente:

- Todos los lugares destinados a la detención y la reclusión, y sus equivalentes, estarán sujetos a la supervisión e inspección del Departamento de conformidad con el Código de Procedimiento Penal y con la Ley del Departamento de Investigación y Fiscalía;
- La dirección de los centros de detención deberá presentar un informe diario al Departamento con el nombre de los detenidos, el momento y las razones de su detención, y el tiempo que llevan reclusos;
- La dirección de la prisión o el centro de detención deberá hacer constar en el registro de la prisión o del lugar de detención al que se hace referencia en el artículo 38 del Código el nombre del preso o el detenido, según el caso, la fecha de su ingreso en la prisión o el centro de detención, el tiempo que lleva recluso, el número y la fecha de la sentencia de los que hayan sido condenados, el número y la fecha de la orden de detención o de la ejecución del ingreso en prisión, y la entidad que ha dictado la orden;
- Los registros mencionados en el artículo 38 del Código podrán ser en papel o electrónicos, y se podrá establecer comunicación con los presos o los detenidos y escuchar sus quejas en la forma que el Departamento estime oportuna.

En el artículo 37 del Código de Procedimiento Penal se dispone que la dirección de una prisión o centro de detención no podrá admitir a ninguna persona si no es de conformidad con una orden en la que se especifiquen los motivos y la duración de la reclusión debidamente firmada por la autoridad competente, y no podrá mantenerla reclusa una vez expire el período especificado en esa orden. Asimismo, se aceptará toda información presentada oralmente o por escrito acerca de la presencia de una persona encarcelada o detenida ilegalmente o en un lugar no destinado a tal fin, siempre que el informante no saque provecho de ello, y se levantará un acta en la que figuren los datos personales del informante y el contenido de la comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Código de Procedimiento Penal.

9. Por lo que respecta a las sanciones disciplinarias, además de lo indicado en los párrafos 57, 58, 59, 60 y 61 del informe, al personal militar se le exigen responsabilidades disciplinarias con arreglo a la Ley de las Fuerzas de Seguridad Interna. En cuanto al personal civil, en el artículo 32 del Código de Disciplina de los Funcionarios se establecen las sanciones para los infractores, que pueden entrañar incluso la separación del servicio, sin perjuicio de que puedan incoarse procedimientos penales o civiles con arreglo al artículo 31 del Código. En ese contexto, cabe subrayar que ningún miembro de las fuerzas del orden está exento de responsabilidad en caso de que cometa una infracción o incumpla las salvaguardias previstas en la Ley de Presos y Detenidos. La supervisión de las cárceles y los centros de detención y sus prácticas por parte del Departamento de Investigación y Fiscalía, la Comisión de Derechos Humanos y la Sociedad Nacional de Derechos Humanos a través de los mecanismos indicados en el informe y en el presente documento garantiza que las infracciones no queden impunes.

10. Por lo que respecta a la modificación del Código de Procedimiento Penal, el nuevo Código actualizado, que se promulgó en virtud del Real Decreto núm. M/2, de 26 de noviembre de 2013, contiene numerosas garantías adicionales que refuerzan los derechos de los detenidos y los presos. En el artículo 4 del Código se estipula que:

- El acusado tendrá derecho a solicitar la asistencia de un abogado o procurador durante las etapas de instrucción y enjuiciamiento;
- El Reglamento del Código deberá especificar los derechos del acusado, de los que este deberá ser informado;

En el artículo 22 del Reglamento de Aplicación del Código de Procedimiento Penal se dispone que, en el momento de su detención o su ingreso en prisión, el acusado deberá ser informado de lo siguiente:

- Las razones de su detención o ingreso en prisión;
- Su derecho a contar con la asistencia de un abogado o procurador durante las etapas de instrucción y enjuiciamiento;
- Su derecho a comunicarse con quien estime oportuno para informarle de su detención o ingreso en prisión.

El acusado deberá firmar un documento en el que reconozca haber sido informado de los derechos mencionados anteriormente. En caso de que se niegue a firmar, se levantará acta de ello. En 2015 el Jefe del Departamento de Investigación y Fiscalía dio instrucciones para que en la documentación de la causa se hiciesen constar los derechos que amparan al acusado antes mencionados. Como se estipula en el artículo 23 del Reglamento, se dará al detenido la posibilidad de ponerse en contacto con la persona a la que desee informar.

11. Asimismo, según el artículo 115 del Código, “en el momento del ingreso del acusado deberá entregarse el original de la orden de detención al director del centro de detención, que firmará una copia de esa orden como acuse de recibo. El preso preventivo podrá recurrir la orden de ingreso en prisión, o la orden de prorrogar su reclusión, y presentará el recurso ante el jefe de la dirección, división o departamento de investigación de que dependa el investigador, según proceda, que deberá tomar una decisión en el plazo de cinco días a partir de la fecha de presentación”. En el artículo 139 del Código se dispone que, en los delitos graves, el acusado deberá comparecer en persona ante el tribunal, sin perjuicio de su derecho a solicitar asistencia letrada. Si no dispone de medios para contratar a un abogado, podrá pedir al tribunal que le asigne un abogado de oficio que lo defienda a expensas del Estado, como se dispone en el Reglamento. Por lo que respecta a otros delitos, el acusado podrá estar representado por un procurador o un abogado que lo defienda, aunque, en todos los casos, el tribunal podrá ordenar que comparezca ante él en persona”.

12. En cuanto a la supervisión de las garantías que otorgan los responsables a las personas privadas de libertad, la información sobre los detenidos y los presos se consigna en registros especiales. El artículo 21 del Reglamento del Código de Procedimiento Penal dispone que en la orden de detención a la que se hace referencia en los artículos 33 y 35 del Código deberán figurar la fecha de la orden, el nombre y el cargo de la persona que la ha dictado, el nombre y los apellidos del acusado, a fin de evitar que pueda ser confundido con otro, los cargos que se le imputan, y los datos de que se disponga sobre su profesión, su lugar de residencia y su nacionalidad.

13. En consecuencia, todas las prisiones o centros de detención disponen de registros en los que se consignan los datos de todas las personas ingresadas en ellos, que comprenden el nombre del preso o el detenido, la fecha y hora del ingreso, la causa, la duración de la reclusión o la prisión preventiva, la entidad que dictó la orden de ingreso en prisión, si se trata de un detenido, y las justificaciones legales de su detención. Las prisiones y los centros de detención disponen de clínicas donde se realiza un reconocimiento exhaustivo del preso o el detenido para determinar su estado de salud. Cabe señalar que esos registros están sujetos a la supervisión constante del Departamento de Investigación y Fiscalía. Ese Departamento ha adoptado un sistema electrónico avanzado en el que se consignan todos los procedimientos de investigación, los datos completos de los acusados y los cargos que se les imputan, y la documentación relativa a la detención y los procedimientos conexos. El seguimiento automático contribuye a reforzar los controles y a comprobar la corrección de los procedimientos, incluso por lo que respecta a la duración de la detención y a su legalidad. La finalización del período de detención reglamentaria de un acusado se notifica automáticamente al investigador, el jefe de la dirección y el jefe del departamento para que tomen las medidas necesarias para prolongar la detención o ponerlo en libertad.

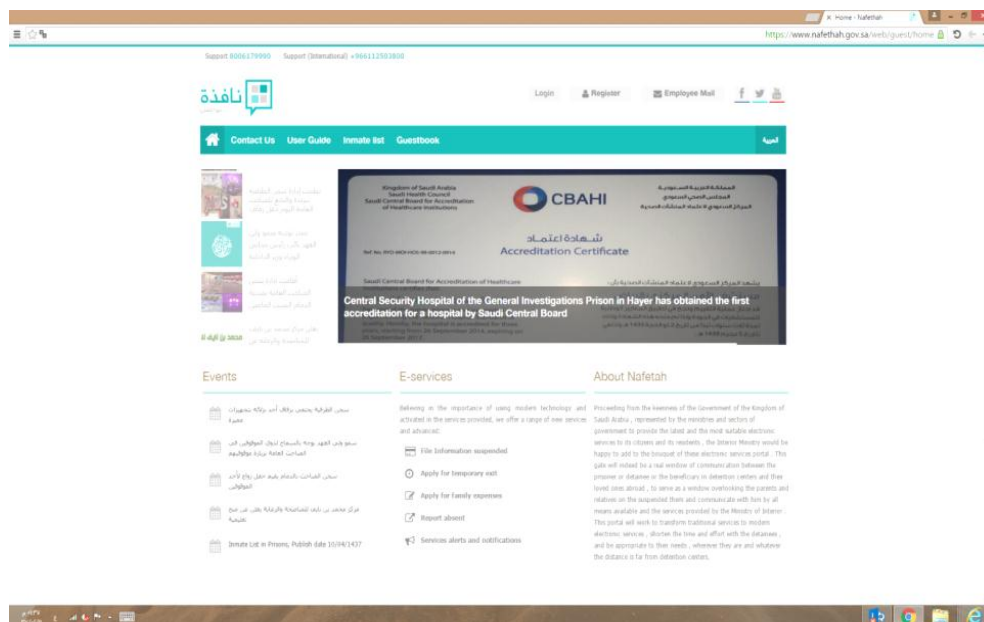
14. El interrogatorio es uno de los elementos de la investigación y está rodeado de numerosas garantías. Solo pueden llevarlo a cabo los miembros del Departamento de Investigación y Fiscalía, que, de acuerdo con los artículos 13, 34 y 66 del Código de Procedimiento Penal, no podrán delegar esa función en los agentes de la policía judicial. De conformidad con el artículo 102 del mismo Código, el interrogatorio solo podrá desarrollarse en la sede del Departamento de Investigación y Fiscalía. Por lo que respecta a las dependencias en las que tienen lugar los interrogatorios, el Departamento ha ultimado la primera fase de la instalación en ellas de cámaras para proceder a la grabación audiovisual de lo que sucede en su interior. Las grabaciones de esos dispositivos permitirán realizar labores de vigilancia y servirán de prueba en caso de que se reciban denuncias de malos tratos o tortura.

15. Como se indica en el informe y en el presente documento, el derecho del acusado a designar un abogado está garantizado por el Código de Procedimiento Penal. Cualquier acusado que alegue haber sido privado de ese derecho podrá recurrir a diversas instancias, en particular el poder judicial y las autoridades competentes, como el Departamento de Investigación y Fiscalía, la Comisión de Derechos Humanos y la Sociedad Nacional de Derechos Humanos, presentando una reclamación por correo o durante las visitas de esas autoridades, o entregándola en las oficinas permanentes que esas instancias mantienen en las prisiones. Con el fin de facilitar ese proceso, el artículo 71 del Reglamento de Aplicación del Código de Procedimiento Penal dispone que el investigador deberá consignar en acta la designación de un abogado por el acusado en la etapa de la investigación. El Departamento de Investigación y Fiscalía ha dado instrucciones a los investigadores para que apliquen lo dispuesto en ese artículo si el acusado se encuentra bajo custodia. Como se señala en el informe y en el presente documento, no se tipificará ningún delito ni se impondrá ninguna pena si no es por ley, y solo se impondrán penas por los actos cometidos después de la promulgación de los instrumentos legislativos en los que se tipifican como delitos, como se dispone en el artículo 38 de la Ley Fundamental de Gobierno.

16. Como medida administrativa para promover dentro de las prisiones la sensibilización de los funcionarios de la Dirección General de Prisiones acerca de los derechos y garantías relacionados con el desempeño de sus funciones, dicha Dirección ha creado departamentos de derechos humanos que dependen directamente del Director General de Prisiones y que se encargan de hacer frente a posibles infracciones y de abordarlas de conformidad con la legislación vigente.

Respuesta al párrafo 5

17. Con respecto a la información solicitada sobre el número de detenidos en las cárceles de Al-Mabahith (Servicio de Inteligencia General del Ministerio del Interior) y las medidas adoptadas al respecto, todo el mundo tiene acceso a esos datos a través del sitio web creado con ese propósito, denominado “Ventana Tawasul” (www.nafetah.gov.sa), en el que la información se actualiza diariamente. Entre otros servicios, ese sitio contiene datos e información sobre todos los detenidos o sobre un detenido concreto, proporciona servicios de comunicación electrónica entre los detenidos y sus familiares, y permite solicitar permisos de visita, de salida temporal y de gastos familiares, además de ofrecer servicios de avisos y notificaciones, quejas y sugerencias, y noticias e información sobre actividades conexas.



18. Cabe señalar que el artículo 5 de la Ley sobre los Delitos de Terrorismo y su Financiación estipula que el período de detención en espera de juicio no podrá exceder de seis meses, y que la autoridad a cargo de la investigación podrá prolongar ese período por otros seis meses si los procedimientos de investigación así lo requieren. En los casos en los que se precise prolongar la detención durante más tiempo, el asunto se remitirá al tribunal competente para que decida lo que estime oportuno al respecto. En cuanto a la autoridad encargada de la supervisión de las prisiones y los centros de detención dependientes de Al-Mabahith, estos, al igual que el resto de las prisiones y los centros de detención, están sujetos al control de las autoridades judiciales y ejecutivas, como se explica en el presente documento.

19. La información sobre los lugares en los que están detenidas o encarceladas las personas recluidas en las cárceles y los centros de detención dependientes de Al-Mabahith está disponible en el sitio web “Ventana Tawasul” al que se hace referencia en el párrafo 17 o por otros medios. Como se explica en el informe y en el presente documento, esos presos y detenidos disfrutaban, al igual que todos los demás, de todas las garantías que les reconoce el Código de Procedimiento Penal. Tanto los detenidos como los presos pueden recibir visitas de sus familiares y sus representantes. Se han adoptado diversas medidas destinadas a facilitar esas visitas, como la posibilidad de solicitarlas a través del sitio web “Ventana Tawasul”. No se priva a los presos o detenidos de su derecho de visitas ni de su derecho a designar a un abogado y a comunicarse con él. Además se aplican todas las garantías descritas en el informe y en el presente documento.

Respuesta al párrafo 6

20. De conformidad con la *Ley sobre el establecimiento de tribunales y sobre su jurisdicción territorial y temática, su fusión o supresión*, se ha creado, por decisión del Consejo Superior del Poder Judicial, el Tribunal Penal Especializado, integrado en el sistema judicial general del Reino, como una de las medidas encaminadas a reforzar el sistema de justicia. La Ley de Delitos de Terrorismo y su Financiación, promulgada en virtud del Real Decreto núm. M/16, de 27 de diciembre de 2013, adopta el principio de la lucha contra los delitos de terrorismo desde la perspectiva de la protección de los derechos humanos. La Ley define como delito de terrorismo “todo acto cometido directa o indirectamente por el delincuente en ejecución de un proyecto criminal individual o colectivo cuyo propósito sea alterar el orden público, atentar contra la seguridad de la sociedad, socavar la estabilidad del Estado, poner en peligro la unidad nacional, derogar la Ley Fundamental de Gobierno o algunos de sus artículos, perjudicar a la reputación o la posición del Estado, causar daños en instalaciones públicas o en los recursos naturales del Estado, forzar a alguna de sus autoridades a hacer algo o a abstenerse de hacerlo, amenazar con cometer actos que conduzcan a los objetivos mencionados, o instigar a cometerlos”. La Ley de Delitos de Terrorismo y su Financiación no afecta a las garantías básicas contenidas en el Código de Procedimiento Penal, habida cuenta de que en su artículo 40 se estipula que “las disposiciones del Código de Procedimiento Penal se aplicarán a todo aquello sobre lo que la presente Ley no contenga disposiciones específicas”. Como se ha indicado anteriormente el número de personas condenadas por casos de terrorismo puede consultarse en la “Ventana Tawasul”.

21. El tiempo que pasan los detenidos en los centros de detención antes del juicio y las condiciones de la detención se regulan en virtud de la legislación pertinente del Reino, incluida la Ley de Delitos de Terrorismo y su Financiación, en la que se determinan los períodos de detención a los que debe atenerse la entidad encargada de la investigación y su prórroga por parte del tribunal penal competente de conformidad con su artículo 5, como se señalaba en el párrafo 18. Los establecimientos penitenciarios y los centros de detención deben cumplir las normas establecidas en los tratados en los que el Reino es parte, incluida la Convención contra la Tortura, y los internos gozan de las garantías previstas en la ley. Se han tomado numerosas medidas legislativas y de procedimiento destinadas hacer efectivas dichas garantías, como la posibilidad de presentar quejas ante el Departamento de Investigación y Fiscalía, la Comisión de Derechos Humanos y la Sociedad Nacional de Derechos Humanos, y otras medidas mencionadas en el informe y el presente documento.

22. Las medidas y disposiciones adoptadas por el Tribunal Penal Especializado para asegurar a los acusados las garantías legales y un juicio justo son las mismas que adoptan los demás tribunales penales y que están especificadas en las leyes que salvaguardan los derechos de los acusados. Las más destacables de ellas son la posibilidad de que el acusado

recuse los cargos y las pruebas, tenga acceso a todos los datos relacionados con la causa, cuente con la asistencia de un abogado, pueda comunicarse con quien estime oportuno, sea juzgado en juicio público y se presuma su inocencia, además de las garantías relativas a la duración de la detención y otras garantías similares previstas en la legislación procesal, incluido el Código de Procedimiento Penal, como la representación por un abogado de oficio de los acusados que no disponen de medios económicos.

23. No existe ninguna contradicción entre las medidas adoptadas para combatir los delitos de terrorismo y su financiación y los esfuerzos del Reino por prevenir la tortura y los malos tratos, dado que, como se ha señalado, esas medidas coinciden con las normas relativas a un juicio justo. En caso de que se produzcan ese tipo de prácticas, existen leyes y procedimientos que permiten hacerles frente y hacer justicia a las víctimas e indemnizarlas, como se aclara en el informe y en el presente documento.

Respuesta al párrafo 7

24. Como se señala en los párrafos 173 y 174 del informe, el Departamento de Promoción de la Virtud y Prevención del Vicio es un organismo oficial, vinculado al Primer Ministro, que desarrolla las funciones que se especifican en la ley correspondiente. Los miembros del Departamento de Promoción de la Virtud y Prevención del Vicio son funcionarios públicos y no hay entre ellos voluntarios. De ellos, los que tienen la condición de agentes de la policía judicial (los jefes de los centros) están sujetos en el ejercicio de sus funciones a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal (artículo 25), como se indicaba en el informe. Para asegurar que la labor del personal del Departamento de Promoción de la Virtud y Prevención del Vicio se atenga a las disposiciones de la Convención contra la Tortura, el Departamento ha establecido servicios que se ocupan del seguimiento de los trabajos de campo para prevenir infracciones de las disposiciones de la Convención, y cuenta también con servicios que se encargan de examinar cualquier reclamación relativa a esas infracciones. Además, de conformidad con el artículo antes mencionado, los miembros del Departamento que desempeñan funciones de policía judicial están sujetos a la supervisión del Departamento de Investigación y Fiscalía. El Departamento cuenta con un servicio que se ocupa de los derechos humanos. Cabe señalar que, al igual que el resto de los agentes del orden, los miembros del Departamento están obligados a rendir cuentas por sus responsabilidades con arreglo a las disposiciones penales y disciplinarias.

25. El número de personas detenidas por el Departamento de Promoción de la Virtud y Prevención del Vicio durante el período de referencia está incluido en las estadísticas que figuran en el informe y en el presente documento, ya que toda persona detenida por el Departamento en cuestión es transferida de inmediato a la autoridad competente.

Respuesta al párrafo 8

26. Además de lo que se indica en el párrafo 15 del informe, se han tomado numerosas medidas encaminadas a reforzar la independencia de la Comisión de Derechos Humanos que aseguran el desempeño por la Comisión de las funciones que le han sido encomendadas en virtud del reglamento correspondiente con total libertad. Entre ellas figura la emisión de la Real Orden núm. 3507/MB, de 30 de mayo de 2006, en la que se dispone que los organismos gubernamentales deberán cooperar con la Comisión y facilitarle la información que solicite sobre las quejas y reclamaciones recibidas, y responder a sus peticiones en un plazo máximo de dos a tres semanas desde que se reciba la solicitud. Cabe señalar que se está estudiando la posibilidad de modificar la estructura de la Comisión de Derechos Humanos a fin de reforzar su papel.

Respuesta al párrafo 9

27. La nueva Ley del Poder Judicial, promulgada en 2007, que incluye disposiciones que determinan las competencias del Consejo Superior del Poder Judicial, le otorga, en su artículo 6, la autoridad para supervisar a los tribunales y los jueces, y, en su artículo 8, le asigna un presupuesto propio. En virtud del Código de Procedimiento Penal de 2013, se suprime toda competencia judicial del Ministro de Justicia.

28. La Ley del Poder Judicial comienza disponiendo en el artículo 1 la independencia del poder judicial, confirma en el artículo 2 que los jueces no podrán ser destituidos salvo en los casos previstos por la Ley, y estipula en el artículo 3 que solo podrán ser transferidos a otros cargos con su consentimiento o en caso de ascenso, de conformidad con la Ley, lo que requiere que el Consejo Superior del Poder Judicial emita una decisión con arreglo al artículo 49 de la Ley en cuestión. En virtud del artículo 6, el Consejo Superior del Poder Judicial se ocupará de los asuntos de índole profesional relacionados con los jueces, como los nombramientos, los ascensos, los destinos, las adscripciones, la formación, los traslados, las licencias y la terminación del servicio. Los nombramientos y los ascensos en el escalafón judicial se efectúan mediante una real orden sobre la base de una decisión del Consejo Superior del Poder Judicial. En el artículo 69 se establecen los motivos para la terminación del servicio de los miembros de la judicatura y en el artículo 66 las sanciones disciplinarias que pueden imponerse a los jueces, incluido su cese, que se efectuará por real orden de conformidad con el artículo 67, puesto que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Fundamental, el Rey es el referente último de todas las autoridades del Estado. Ello no vulnera la independencia de los jueces en su labor judicial, ya que en el artículo 46 de la Ley Fundamental de Gobierno se afirma que los jueces son independientes en el desempeño de sus funciones y que no están sujetos a más autoridad que la de la *sharia*. En el Reino no hay mujeres que trabajen como jueces.

29. Además de lo que se indica en el párrafo 33 del informe, la Comisión de Derechos Humanos, a través de su papel de supervisión de los juicios, se asegura de que estos se atengan a los fundamentos de la legislación vigente y a los principios y normas del juicio justo y de que los reos gocen de las garantías legales establecidas. No se ha detectado durante ese proceso infracción o violación alguna con respecto a la independencia de los jueces, pero se han observado varios aspectos negativos, como la entrada de algunos acusados en la sala del tribunal con grilletes, que algunos de ellos no hayan recibido los pliegos de cargos a tiempo, y otras prácticas a las que se ha puesto remedio de inmediato. Por otra parte, la Comisión comprueba que se cumplan las disposiciones legales relativas a las garantías del debido proceso, incluido el principio de la celebración de audiencias públicas a las que puedan asistir los familiares de los acusados, las víctimas, representantes de la Sociedad Nacional de Derechos Humanos, los medios de comunicación, y los interesados en temas de derechos humanos.

Respuesta al párrafo 10

30. La violación está tipificada como delito en virtud de las disposiciones de la *sharia* y se le aplican las penas más severas por constituir un atentado contra el honor, que es uno de los cinco imperativos que salvaguarda ese cuerpo de derecho. Por esa razón está clasificado entre los delitos graves de conformidad con el Código de Procedimiento Penal. En cuanto a la violencia doméstica y la violencia sexual, como se indica en los párrafos 11 y 156 del informe, se trata de un delito punible de conformidad con la Ley de Protección contra el Maltrato, que tiene como objetivo tomar las medidas necesarias para hacer rendir cuentas a los acusados de maltrato y aplicarles las penas correspondientes cuando se demuestre su culpabilidad, garantizar la protección contra todas las formas de maltrato, socorrer y

atender a las víctimas, ofrecerles refugio y asistencia social, psicológica y médica, sensibilizar a la opinión pública acerca del maltrato y sus consecuencias, hacer frente a los modelos conductuales sociales que son síntoma de la existencia de un entorno propicio para que se den ese tipo de casos, y encontrar mecanismos científicos y prácticos para combatir ese fenómeno. En el artículo 1 de la Ley se define como maltrato toda forma de explotación, abuso físico, psicológico o sexual, o amenaza de ello, cometida por una persona contra otra, sobrepasando los límites aplicables a la autoridad o responsabilidad que le haya sido confiada, o cualesquiera que sean los vínculos de parentesco o la relación de dependencia, *kafala*, tutela o manutención que las unan. El maltrato incluye el incumplimiento o la negligencia en el cumplimiento por una persona de su deber u obligación de subvenir a las necesidades básicas de un miembro de su familia o de otra persona de la que sea legalmente responsable.

31. Asimismo, la Ley de Protección del Niño, promulgada en virtud del Real Decreto núm. M/14, de 25 de noviembre de 2014, tiene por objetivo reforzar lo dispuesto en la *sharia*, la legislación vigente y los instrumentos internacionales en los que el Reino es parte para salvaguardar los derechos del niño y protegerlo frente a todas las formas de maltrato y al abandono, proporcionarle los cuidados necesarios, y promover la sensibilización acerca de sus derechos y definir estos, especialmente los vinculados a su protección contra el maltrato y el abandono. La Ley abarca todas las formas de maltrato o explotación del niño, o la amenaza de maltrato, incluidos los malos tratos físicos y psicológicos y los abusos sexuales.

32. El Ministerio de Asuntos Sociales ha establecido un mecanismo para recibir denuncias de malos tratos, y se ha puesto en marcha un número gratuito de asistencia telefónica con ese fin. Entre 2009 y 2013 se recibieron 8.068 denuncias, lo que representa un promedio anual de 1.614 denuncias, y se acogió a 469 víctimas, lo que supone un promedio de 99 casos al año. En 2014 se recibieron 5.180 denuncias y se acogió a 210 víctimas y en 2015 se recibieron 7.234 denuncias y se acogió a 368 víctimas.

33. El Departamento de Investigación y Fiscalía ha investigado numerosos casos de violación y violencia doméstica. En el siguiente cuadro se recogen las estadísticas sobre esas causas.

<i>Cargo</i>	<i>Número de casos</i>	<i>Período de tiempo</i>
Violación	631	Abril de 2008 a octubre de 2015
Trata de niños	15	Mayo de 2008 a octubre de 2015
Maltrato de adultos	40	Mayo de 2008 a octubre de 2015
Trata de mujeres	72	Mayo de 2009 a octubre de 2015
Maltrato infantil	766	Enero de 2008 a octubre de 2015

34. Por lo que respecta al número de centros de acogida a disposición de las mujeres, existen 12 unidades de protección social, así como 3 centros de protección de la infancia. Por otra parte, se han celebrado contratos con 9 organizaciones benéficas para que abran centros de protección social.

Respuesta al párrafo 11

35. El Gobierno del Reino se ha involucrado en la protección y la promoción de los derechos humanos, con el apoyo de las asociaciones e instituciones que se ocupan de la protección de los derechos humanos o de aspectos específicos de ellos, así como con el apoyo de los activistas de derechos humanos, que se han convertido en asociados esenciales en la labor en ese ámbito a través de su participación en la elaboración de los proyectos de ley, los programas y las políticas relacionados con los derechos humanos.

36. En el marco de la colaboración con las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de la sociedad civil, se ha permitido a estas participar en la preparación de los informes del Reino a los comités de tratados y del informe nacional para el examen periódico universal. Asimismo, las organizaciones de la sociedad civil y los activistas de derechos humanos desempeñan un papel importante en la promoción y la protección de los derechos humanos sobre el terreno a través de los informes, los comunicados de prensa, los artículos y las publicaciones en las redes sociales, donde, como se señala en el informe, la Sociedad Nacional de Derechos Humanos publica informes sobre la situación de los derechos humanos en el Reino, basados en las quejas que recibe y las irregularidades que observa, en los que se ponen de relieve las lagunas existentes y sus causas, se evalúan los progresos en ese ámbito, y se formulan las conclusiones y recomendaciones pertinentes, además de los estudios que prepara y los comunicados que publica sobre casos particulares. Asimismo, muchas asociaciones e instituciones que trabajan en las distintas esferas de los derechos humanos elaboran estudios y llevan a cabo seminarios y actividades informativas con el fin de promover y proteger los derechos de los que se ocupan, sin ningún tipo de obstáculo, ya que intervienen constantemente en conferencias, seminarios y eventos relacionados con los derechos humanos. Las leyes garantizan que se haga justicia a sus miembros, como a todas las demás personas, en caso de que sus derechos sean vulnerados.

37. Entre las medidas legislativas adoptadas para permitir a las instituciones de la sociedad civil desempeñar un papel efectivo figura la promulgación de la Ley de Asociaciones e Instituciones de la Sociedad Civil en virtud del Real Decreto núm. M/8, de 1 de diciembre de 2015. El propósito de esa Ley es reforzar, regular y proteger la labor de la sociedad civil, contribuir al desarrollo nacional, promover la participación ciudadana en la gestión de la comunidad y su desarrollo, impulsar la cultura del voluntariado entre los miembros de la sociedad y hacer realidad la solidaridad social. Conforme a la Ley, las asociaciones podrán ser constituidas por un mínimo de diez personas, a las que se expedirá la correspondiente licencia en un plazo de 60 días a partir de la fecha en que hayan finalizado los trámites de justificación de la solicitud para facilitar los procedimientos.

38. Hasta 2015 había en el Reino 880 de asociaciones y organizaciones benéficas relacionadas con los derechos humanos o con aspectos específicos de esos derechos. Las ayudas económicas que les concedió en 2015 el Ministerio de Asuntos Sociales ascendieron a cerca de 2,5 millones de riales.

39. De conformidad con el artículo 3 del Código de Procedimiento Penal, no se impondrá ninguna pena a nadie mientras no se haya dictado en su contra una sentencia condenatoria firme como autor de un delito punible. El artículo 8 de la Ley de Prensa y Publicaciones garantiza el derecho a la libertad de expresión, que se considera un medio esencial para la defensa de los derechos humanos, siempre que se ejerza en el marco de la legalidad vigente de conformidad con el artículo 39 de la Ley Fundamental de Gobierno. El establecimiento de asociaciones e instituciones civiles debe atenerse a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones e Instituciones de la Sociedad Civil antes mencionada, habida cuenta de que la autorización de esas asociaciones entraña derechos y obligaciones. Toda entidad constituida fuera de ese marco carece de legitimidad.

Respuesta al párrafo 12

40. Por el momento el Reino no está considerando la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

Respuesta al párrafo 13

41. El artículo 3 de la Ley de Residencia regula los procedimientos y los distintos casos relacionados con la entrada de extranjeros en el territorio del Reino en condiciones normales y en circunstancias de fuerza mayor.

42. A pesar de que el Reino no se ha adherido la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 ni a su Protocolo de 1967, desempeña un papel humanitario importante en el alivio del problema de los refugiados que sufren muchas zonas del mundo como consecuencia de los conflictos étnicos y las guerras, los desastres naturales y los combates, y colabora con muchos organismos y entidades, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), con la que el Reino firmó un memorando de entendimiento el 22 de junio de 1993 sobre la celebración de consultas y la cooperación en todas las cuestiones relacionadas con la atención a los refugiados en los países de acogida, el apoyo al Gobierno del Reino en sus esfuerzos por proveer y organizar la asistencia humanitaria a los refugiados en su propio territorio, y la estrecha cooperación con el Gobierno en la celebración de consultas con el resto de los gobiernos y las organizaciones internacionales competentes con el fin de identificar los problemas de los refugiados y buscarles soluciones permanentes.

43. Se ha corregido la situación de los ciudadanos de Myanmar (la comunidad birmana), concediendo a los miembros de esa comunidad residencia legal sin abono de tasas y acceso a todos los servicios sociales, sanitarios y educativos. Asimismo, los birmanos disponen ahora de más oportunidades laborales, y el Ministerio de Trabajo ofrece incentivos a las instituciones y las empresas que los empleen. En 2015 el ACNUR elogió la experiencia del Reino de la Arabia Saudita afirmando que se trataba de una experiencia pionera de la que se podía aprender y que se podía reproducir en otros países.

44. Desde que estalló de la crisis en Siria, el Reino ha recibido a cerca de 2,5 millones de sirios en su territorio, y, con el fin de preservar su dignidad y su seguridad y de darles plena libertad de movimiento, ha velado por no tratarlos como a refugiados ni instalarlos en campamentos. A los que han querido quedarse en el Reino, que han sido cientos de miles, se les han concedido permisos de residencia legal, similares a los del resto de los residentes, con los consiguientes derechos en materia de asistencia sanitaria gratuita e incorporación al mercado laboral y la educación, ámbito este último en el que más de 100.000 estudiantes sirios se benefician de la enseñanza gratuita en el Reino. Asimismo, se prestan apoyo y asistencia a millones de refugiados sirios en los Estados vecinos de su país de origen, como Jordania, el Líbano y otros países, en coordinación con los gobiernos de los países de acogida y con las organizaciones humanitarias internacionales, proporcionándoles apoyo material o moral.

45. El Rey Salman bin Abdul Aziz, Custodio de las Dos Santas Mezquitas, Dios lo proteja, ha dispuesto que se tomen las medidas necesarias para poner remedio a la situación de los yemeníes que residen en el Reino de manera irregular, concediéndoles visados de visita de seis meses, que se pueden prorrogar una vez obtengan un pasaporte del Gobierno legítimo de su país, y que se les permita trabajar de acuerdo con las normas de las autoridades competentes. Se ha empezado a corregir su situación, dándoles las facilidades necesarias, lo que ha permitido regularizar a más de 200.000 ciudadanos de la República del Yemen.

Respuesta al párrafo 14

46. Además de lo que se indica en los anexos 8 y 10 del informe, desde 2012 se han emitido 432 fallos judiciales en aplicación de la Ley de Lucha contra los Delitos de Trata de Personas. En los párrafos 8, 13, 34, 62 y 65 y los anexos 8 y 10 del informe se aclaran el marco jurídico para combatir la trata de personas y las medidas adoptadas en ese sentido, por lo que no es necesario ampliar la respuesta.

Respuesta al párrafo 15

47. Sírvanse remitirse a la respuesta que figura en el párrafo 2.

Respuesta al párrafo 16

48. Nunca se ha denegado ninguna solicitud de extradición formulada por otro Estado relativa a una persona sospechosa de haber cometido un delito de tortura.

Respuesta al párrafo 17

49. Además de lo indicado en los párrafos 66 y 67 del informe, la legislación no otorga al personal diplomático del Estado ninguna inmunidad dentro del Reino que prohíba o restrinja su procesamiento ni la incoación de actuaciones judiciales en su contra, y se ocupa de todos los delitos cometidos fuera del Reino a fin de garantizar que no haya impunidad.

Respuesta al párrafo 18

50. El Ministerio de Sanidad, en colaboración con las instituciones de derechos humanos, se ocupa de la formación de los profesionales de la salud, ya sean médicos, enfermeros o técnicos, a fin de capacitarlos para detectar las secuelas físicas de la tortura o de cualquier forma de violencia. Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos, como encargada de promover la sensibilización acerca de esos derechos, realiza actividades de formación en cuyo marco se estudian todos los instrumentos de derechos humanos en los que el Reino es parte, incluida la Convención contra la Tortura, dirigidas a los jueces y los miembros del Departamento de Investigación y Fiscalía, los agentes de la policía judicial, el personal sanitario y otras personas que están obligadas específicamente por ley a informar de cualquier sospecha de lesión que pueda deberse a una agresión delictiva, como se expone en el párrafo 50 del informe. La Comisión ha celebrado una serie de seminarios y talleres de formación para dar a conocer esos instrumentos y los medios para aplicarlos cabalmente. En el marco del memorando de entendimiento firmado por el Reino con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se han impartido varios seminarios y cursos destinados a mejorar la capacidad nacional de promover y proteger los derechos humanos. El último de ellos fue un seminario sobre la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes que se celebró los días 6 y 7 de enero de 2016 en Riad, al que asistieron numerosos representantes de los organismos gubernamentales con competencias relacionadas con la Convención, incluido el Ministerio de Sanidad.

51. El Ministerio ha distribuido al personal de los servicios de urgencias y otros servicios guías de consulta que contienen las políticas, los procedimientos de trabajo y las instrucciones clínicas, a fin de que los profesionales de la salud puedan reconocer las secuelas físicas de la tortura o los malos tratos. Cabe señalar que en caso de que se compruebe que ha habido tortura o violencia, los servicios de urgencias de los hospitales informan de inmediato a la policía o al “Comité de Protección contra la Violencia y el Maltrato”, que es un comité constituido en cada establecimiento sanitario. Asimismo, en caso de sospechas de tortura, la Dirección General de los centros de medicina forense existentes en las diversas regiones del Reino lleva a cabo a una serie de procedimientos para determinar si se han producido efectivamente torturas. Esos procedimientos son los siguientes:

- Estudio del informe policial o del Departamento de Investigación y Fiscalía en el que se indique que existen sospechas de tortura;
- Examen médico legal, consistente en el reconocimiento de los supervivientes a los que, si están en condiciones de hablar, se pregunta por la fecha del suceso y la forma en que se ha producido, y examen de los cadáveres para determinar la causa de la muerte y si puede estar vinculada a las marcas externas o internas que presenta el cuerpo en las que se sustenta la hipótesis de que se ha producido tortura;
- Toma de las muestras necesarias para realizar un análisis toxicológico, así como para determinar, en particular, si ha habido abusos sexuales, si ello es necesario;
- Clasificación de las lesiones, para lo cual los forenses han de atenerse a las normas y procedimientos establecidos, que incluyen la documentación de las lesiones y su descripción precisa con arreglo a las pautas de examen de los cadáveres y reconocimiento de los supervivientes, así como su documentación por medio de fotografías;
- En caso de sospecha de tortura, constitución de un comité médico legal integrado por, como mínimo, dos forenses, para preparar el informe correspondiente y transmitirlo a la autoridad competente.

Cabe señalar que, en sus funciones relacionadas con la sensibilización acerca de los derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos y otras entidades gubernamentales competentes se basan en las normas internacionales, incluido el Protocolo de Estambul.

Respuesta al párrafo 19

52. Además de lo que se señala en el párrafo 50, el Ministerio de Justicia ha tomado varias medidas relacionadas con la formación de los jueces en materia de derechos humanos de conformidad con las normas internacionales, incluidas medidas para combatir la violencia contra la mujer. Se ha promulgado el Decreto del Consejo de Ministros núm. 162, de 24 de febrero de 2014, por el que se autoriza el establecimiento, dentro de la estructura del Ministerio de Justicia, de un centro de formación jurídica con el propósito de mejorar la capacitación y la competencia de los jueces, los secretarios de los juzgados, los asistentes judiciales y otros auxiliares.

53. Por lo que respecta a la formación de los jueces que se ocupan de la violencia contra las mujeres desde una perspectiva de derechos humanos, se ha impartido capacitación a 134 jueces en temas de violencia doméstica. Desde 2009, el Departamento de Investigación y Fiscalía ha impartido 13 programas de formación relacionados con la violencia contra la mujer.

Respuesta al párrafo 20

54. Antes de empezar a trabajar, los miembros del Departamento de Investigación y Fiscalía tienen que haber cursado un año del programa del diploma de ciencias penales. Ese programa comprende las bases y normas legales de los procedimientos de investigación, incluidas las relativas a los interrogatorios y las garantías conexas, que prohíben la tortura y preservan la dignidad de los acusados. También se imparten cursos de formación a los miembros del Departamento de Investigación y Fiscalía, que son los que dirigen las actuaciones. Entre 2012 y 2015 se llevaron a cabo 140 programas relacionados con los interrogatorios y sus garantías. Asimismo, la Dirección General de Seguridad Pública imparte diversos cursos especializados dirigidos a su personal como parte de su programa anual de formación. Entre 2012 y 2015 asistieron a esos cursos 1.815 alumnos. Por otra parte, se ha puesto en marcha la celebración de una jornada legal en cuyo marco se imparten cursillos para difundir la cultura de los derechos humanos, programa del que en 2015 se beneficiaron más de 1.100 participantes. Además, en el marco de sus actividades de sensibilización acerca de los derechos humanos, la Dirección General llevó a cabo en 13 distritos y provincias 13 seminarios con el título “La seguridad y los derechos humanos” en los que participaron más de mil personas procedentes de los distintos departamentos de la Seguridad Pública. Los cursos impartidos abarcan diversos temas, como los derechos de los acusados, los principios de derechos humanos, la lucha contra el delito de trata de personas y los procedimientos para hacer frente a los casos de violencia doméstica.

Respuesta al párrafo 21

55. Como se ha indicado anteriormente, la prisión preventiva antes del juicio está sujeta a los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, en cuyo artículo 109 se estipula que, antes de ingresar en prisión preventiva, el acusado deberá ser interrogado o puesto en libertad. Con arreglo al artículo 113, después de interrogar al acusado, si encuentra indicios suficientes de que ha cometido un delito grave, el investigador emitirá una orden que permitirá retener al acusado durante un máximo de cinco días desde el momento de su detención. Si el investigador considera oportuno extender el período de detención, deberá, antes de que expire ese plazo, remitir el expediente al jefe de la sección del Departamento de Investigación y Fiscalía, o a los jefes de las direcciones internas del ámbito de su competencia que los representen, para que emitan una orden por la que se ponga en libertad al acusado o se prolongue la duración de la prisión preventiva por un período o períodos sucesivos que, en total, no deberán exceder los 40 días desde la fecha de la detención. En los casos que requieren prolongar la detención por más tiempo, el asunto se someterá al Jefe del Departamento de Investigación y Fiscalía, o alguno de sus adjuntos, para que emita una orden por la que se prolongue la prisión preventiva por un período o períodos sucesivos de, como máximo, 30 días cada uno de ellos, y que, en total, no deberán superar los 180 días desde la fecha de la detención del acusado. Transcurrido ese plazo, el acusado deberá ser transferido directamente al tribunal competente o puesto en libertad. En casos excepcionales que requieran un período de detención más largo, será el tribunal el que tenga que aprobar la solicitud de prórroga de la prisión preventiva por un período o períodos sucesivos, según considere oportuno, y emitir una orden judicial fundamentada en ese sentido, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimiento Penal.

56. En cuanto a las medidas adoptadas para evitar la reclusión prolongada, además de lo indicado en el informe, en particular en sus párrafos 168 y 169, se han abierto en las prisiones oficinas del Departamento de Investigación y Fiscalía, la Comisión de Derechos Humanos y la Sociedad Nacional de Derechos Humanos para seguir de cerca la situación

de los presos y recibir sus quejas. Cabe señalar que las cárceles y lugares de detención están sujetos a supervisión judicial en virtud del artículo 5 de la Ley de los Establecimientos Penitenciarios y de Detención. Asimismo, el programa informático puesto en marcha por el Departamento de Investigación y Fiscalía que se describe en el párrafo 13 *supra* se considera un mecanismo efectivo para reforzar muchas de las garantías, incluido el control de los períodos de detención y su legalidad. Por lo que respecta al número de personas detenidas en espera de juicio, sírvanse remitirse al sitio web “Ventana Tawasul” al que se hace referencia en el párrafo 17.

Respuesta al párrafo 22

57. En el Reino hay 91 correccionales repartidos en las 13 divisiones administrativas, que abarcan 145 distritos (ciudades). Hasta el 30 de enero de 2016 había en esos establecimientos 59.351 internos, entre presos y detenidos. La proporción de saudíes entre los internos asciende al 51%, y la de mujeres no supera el 4%.

Respuesta al párrafo 23

58. El Departamento de Investigación y Fiscalía desempeña su función de control y supervisión de las prisiones y los centros de detención a través de sus 101 secciones específicas en las que trabajan 246 personas, que, tanto en horario laborable como fuera de él y en fin de semana, efectúan visitas de supervisión a las cárceles y los centros de detención.

59. En el siguiente cuadro se indican las visitas a prisiones y centros de detención realizadas por el Departamento de Investigación y Fiscalía entre 2013 y 2015 y el número de casos investigados.

Centros de detención

<i>Año</i>	<i>Número de rondas</i>	<i>Número de casos investigados</i>
2013	29 866	208 140
2014	25 302	205 955
2015	24 822	183 426

Establecimientos penitenciarios

<i>Año</i>	<i>Número de rondas</i>	<i>Número de casos investigados</i>
2013	12 422	109 949
2014	11 849	107 394
2015	12 690	89 188

Respuesta al párrafo 24

60. El Departamento de Investigación y Fiscalía es un órgano independiente, con su propio presupuesto, cuyos miembros gozan de total independencia y, conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley del Departamento de Investigación y Fiscalía, desempeñan funciones de carácter judicial. Esa independencia se reforzó con la última modificación de la Ley correspondiente, promulgada en 2015, en cuyo artículo 5 se estipula

que “los miembros del Departamento realizan un trabajo de carácter judicial, gozan de total independencia, solo están sujetos en su actuación a las disposiciones de la *sharia* y la legislación vigente, y nadie puede interferir en su labor”. Entre las principales funciones que desempeña el Departamento figura la de supervisar e inspeccionar las prisiones, los centros de detención y cualquier otro lugar en el que se ejecuten disposiciones penales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 f) de la Ley del Departamento de Investigación y Fiscalía (modificada), de 2015, según el cual “el Departamento tiene el deber de vigilar e inspeccionar las cárceles, los centros de detención y cualesquiera otros lugares en los que se haga cumplir sentencias penales; escuchar las quejas de presos y detenidos; comprobar la legalidad de su reclusión o detención; velar por que no se los mantenga recluidos o en detención más allá del período impuesto; adoptar las medidas necesarias para que se ponga en libertad a quien estuviere recluido o detenido ilegalmente; adoptar las medidas exigidas por la Ley contra los autores de dicha reclusión o detención ilegales; notificar al supervisor cualesquiera observaciones hechas a este respecto, y presentarle cada seis meses un informe sobre la situación de los presos y detenidos”.

Respuesta al párrafo 25

61. La Comisión de Derechos Humanos ha efectuado las siguientes visitas a las prisiones y centros de detención.

Visitas efectuadas entre 2012 y 2015

<i>Establecimientos</i>	<i>Número de visitas</i>	<i>Número de presos o detenidos entrevistados</i>
Prisiones dependientes de Al-Mabahith	545	1 937
Prisiones generales y centros de detención y de internamiento	464	959
Total	1 009	2 896

62. En el artículo 5, párrafo 6, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos se dispone que la Comisión “podrá visitar las cárceles y los centros de detención en cualquier momento sin permiso de la autoridad competente, y presentará informes al respecto al Primer Ministro”. En consecuencia, como se indicaba en el informe, la Comisión está habilitada para visitar todas las prisiones y centros de detención del Reino. Asimismo, como se ha señalado anteriormente, en varias prisiones la Comisión dispone de oficinas que supervisan la situación de los presos.

63. En 2015 la Comisión de Derechos Humanos recibió 19 denuncias de los malos tratos, que investigó y de las que hizo un seguimiento. Las alegaciones solo se consideraron serias en un caso, que se remitió a la autoridad encargada de la investigación penal (el Departamento de Investigación y Fiscalía) para que iniciara los procedimientos oportunos de conformidad con lo dispuesto en la ley.

64. La Comisión ha hecho públicas 75 recomendaciones destinadas a promover y proteger los distintos aspectos de los derechos humanos. En el informe se recogen 4 recomendaciones sobre la protección contra la violencia y los abusos, relativas al fortalecimiento del marco legal de protección contra la violencia y de las medidas encaminadas a combatir ese fenómeno y a rehabilitar a las víctimas. Cabe señalar que ya se ha promulgado la Ley de Protección contra el Maltrato, atendiendo a la recomendación de la Comisión de que se agilizará el proceso.

Respuesta al párrafo 26

65. La Sociedad Nacional de Derechos Humanos ha efectuado numerosas visitas a las prisiones, los centros de detención y los lugares de reclusión, como se indica en el siguiente cuadro.

<i>Año</i>	<i>Número de visitas</i>
2008	5
2009	12
2010	14
2011	19
2012	12
2013	18
2014	31
2015	17

66. Desde 2004, la Sociedad ha recibido las siguientes denuncias relacionadas con la tortura o los malos tratos.

<i>Tipo de queja</i>	<i>Número</i>
Presión psicológica sobre el preso	126
Maltrato o violación de la legalidad	368
Prohibición de las visitas	170
Deficiencias en la atención sanitaria	321

Respuesta al párrafo 27

67. Entre 2012 y enero de 2016 las prisiones recibieron 91 visitas de misiones diplomáticas y delegaciones internacionales, y la Dirección General de Prisiones no ha recibido ninguna queja de ellas. Las cárceles de Al-Mabahith recibieron 527 visitas de delegaciones oficiales e internacionales y 760 visitas de delegaciones no oficiales. Visitaron esos establecimientos los consulados de Egipto, Filipinas, el Níger, la India, el Pakistán, el Líbano, Marruecos, Indonesia, Italia, el Reino Unido, Sri Lanka, los Estados Unidos de América, Mauritania, Malí, Nigeria, el Camerún, Etiopía, Ghana, Bangladesh, Guinea, Turquía, el Sudán, el Yemen, Bahrein, Nepal, el Iraq, Australia, Argelia, los Países Bajos, Túnez y Tailandia.

Respuesta al párrafo 28

68. Como se ha indicado en el informe y en el presente documento, las visitas que realizan el Departamento de Investigación y Fiscalía, la Comisión de Derechos Humanos y la Sociedad Nacional de Derechos Humanos, la apertura de oficinas de esos órganos en las prisiones y otras medidas han contribuido eficazmente a mejorar las condiciones en las cárceles y centros de detención y la situación de los presos y detenidos, incluida la separación de los condenados de los presos preventivos. Además, los programas y las actividades de sensibilización que lleva a cabo el Ministerio del Interior en colaboración

con la Comisión de Derechos Humanos y que están dirigidos a los agentes y el personal, especialmente los funcionarios de prisiones, y encaminados a informar a los presos y los detenidos de sus derechos han permitido mejorar las condiciones en las cárceles y los centros de detención. Las prisiones también son objeto de mejoras constantes, para lo cual se ha contratado a empresas especializadas que se encargan de prestar los servicios necesarios para reforzar la aplicación en ellas de los programas correccionales.

Respuesta al párrafo 29

69. Sírvanse remitirse a la respuesta que figura en el párrafo 36.

Respuesta al párrafo 30

70. Se han investigado 519 casos de acuerdo con el Real Decreto núm. 43, de 1958 y las leyes conexas. En el siguiente cuadro se indica el número de casos por año entre 2009 y 2015.

<i>Año</i>	<i>Número de visitas</i>
2009	519
2010	538
2011	600
2012	377
2013	354
2014	469
2015	232

Respuesta al párrafo 31

71. Sírvanse remitirse a la respuesta que figura en el párrafo 60.

Respuesta al párrafo 32

72. Sírvanse remitirse a la respuesta que figura en el párrafo 8.

Respuesta al párrafo 33

73. El Consejo de la Shura está estudiando un nuevo proyecto de ley del menor que incluye todas las disposiciones legislativas relativas a los menores de edad, que preservan sus derechos y les proporcionan todas las garantías durante las etapas de la detención, la investigación, el juicio y la ejecución de las sentencias que les hayan sido impuestas.

74. El siguiente cuadro contiene las estadísticas relativas a las causas de menores de edad examinadas por el Departamento de Investigación y Fiscalía y sus secciones en las distintas regiones del Reino.

<i>Región</i>	<i>Número de causas</i>	<i>Período de tiempo</i>	
		<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>
La Meca	1 786	Febrero de 2011	Octubre de 2015
Riad	1 944	Abril de 2012	Octubre de 2015
Medina	1 447	Diciembre de 2011	Octubre de 2015
Dammam	2 120	Mayo de 2008	Octubre de 2015
Asir	728	Diciembre de 2008	Octubre de 2015
Nayran	334	Junio de 2011	Octubre de 2015
Yazan	936	Diciembre de 2010	Octubre de 2015
Baha	135	Noviembre de 2012	Octubre de 2015
Yauf	606	Abril de 2010	Octubre de 2015
Tabuk	848	Diciembre de 2009	Octubre de 2015
Hail	843	Abril de 2010	Octubre de 2015
Frontera del Norte	825	Febrero de 2009	Octubre de 2015
Qasim	575	Octubre de 2010	Octubre de 2015
Yedda	30	Marzo de 2015	Octubre de 2015
Taif	46	Julio de 2012	Octubre de 2015

75. Se ha dotado a las oficinas del Departamento de Investigación y Fiscalía que se ocupan de las causas de los menores de edad de recursos materiales y humanos, incluidos investigadores cualificados e instructores en el campo de la investigación de casos de esa índole. Se han abierto ese tipo de oficinas en los locales de los centros de atención a los menores.

Respuesta al párrafo 34

76. Se están recopilando datos sobre el número de casos en los que se ha indemnizado a la víctima y sobre el monto de la indemnización.

Respuesta al párrafo 35

77. Además de lo expuesto en el párrafo 139 del informe, la rehabilitación de las víctimas de la tortura o los malos tratos es uno de los requisitos para hacerles justicia. La legislación del Reino en materia de salud garantiza esa rehabilitación a todos, sin discriminación alguna.

Respuesta al párrafo 36

78. En virtud de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal y del Real Decreto núm. 43 a las que se ha hecho referencia en el informe y en el presente documento, las víctimas de torturas o malos tratos tienen derecho a una indemnización por los daños sufridos, ya que pueden reclamar justicia y obtener reparación. Así se confirma en el artículo 16 del Código de Procedimiento Penal, que garantiza el derecho a presentar una demanda judicial a título particular al estipular que “la víctima, o su representante, y sus herederos pueden iniciar acciones penales a título particular ante el tribunal competente con respecto a todas las situaciones en que se hayan vulnerado sus derechos. En ese caso, el tribunal competente remitirá las actuaciones al fiscal”. Sobre la base de esa disposición, una persona que haya sido sometida a tortura puede demandar al autor de los hechos ante los tribunales penales. Entre las garantías de que disfruta la persona que entabla una demanda figura la de reclamar, además de una indemnización, la imposición de sanciones penales al autor de los hechos. El derecho de la víctima a interponer una demanda se basa en la naturaleza del derecho que la asiste de conformidad con la legislación penal islámica, puesto que el delito de tortura constituye una agresión material y moral en primer grado, y, por ello, la víctima tiene derecho a denunciar los hechos, sin perjuicio de la acción penal de oficio contra el autor o los autores que pueda emprender la Fiscalía.

79. Por lo que respecta a la atención sanitaria, en el artículo 2 de la Ley de Sanidad se afirma que “el propósito de la Ley es garantizar la prestación de asistencia sanitaria integral a toda la población, de manera justa y accesible, y organizar esa asistencia”. Asimismo, en su artículo 3 se dispone que “el Estado prestará servicios sanitarios y protegerá la salud pública para que se pueda vivir en un entorno sano...”, y en su artículo 4 se hace hincapié en la prestación de servicios de atención sanitaria a los ciudadanos y en la cobertura de todos los segmentos de la sociedad, incluidas las personas con discapacidad, las personas de edad, y los estudiantes de ambos sexos, y en casos de emergencias y desastres naturales, enfermedades infecciosas y contagiosas, enfermedades incurables, enfermedades mentales, etc. Asimismo, en virtud del artículo 1, párrafo 1, del Reglamento de Aplicación de la Ley de Establecimientos Sanitarios Privados los servicios de urgencias de esos establecimientos están obligados a atender cualquier urgencia médica. Esas disposiciones especifican la obligación de proporcionar asistencia sanitaria en todas las circunstancias.

Respuesta al párrafo 37

80. Como se indica en el párrafo 104 del informe, la obtención de confesiones mediante tortura vulnera las disposiciones de la *sharia* y de la legislación vigente en el Reino. Las pruebas obtenidas de ese modo están excluidas, ya que, en virtud del artículo 187 del Código de Procedimiento Penal, se considerarán nulas y, de conformidad con el artículo 188, esa nulidad se mantendrá en todas las etapas del proceso y será dictaminada por el tribunal sin necesidad de que se presente una moción.

Respuesta al párrafo 38

81. Con arreglo al Código de Procedimiento Penal, los tribunales competentes examinan todas las alegaciones que presentan las partes en el proceso penal y comprueban su veracidad de acuerdo con los medios probatorios establecidos. El tribunal competente no ha podido determinar la veracidad de las alegaciones a las que se hace referencia en la aclaración solicitada.

Respuesta al párrafo 39

82. El anuncio de la aplicación de la pena capital, en caso de que vaya a ejecutarse, se hace por medio de una declaración detallada en la que figuran los nombres de los condenados (los reos de muerte) y los delitos graves que han cometido. Las ejecuciones se llevan a cabo por decapitación o fusilamiento. Las leyes del Reino garantizan a los que se enfrentan a esa pena el derecho a un juicio justo.

83. En el Reino no se impone la pena de muerte salvo para los delitos más graves, de conformidad con las disposiciones de la *sharia*. Como se ha señalado en el párrafo 4, la aplicación de esa pena está rodeada de numerosas garantías y condiciones, entre las que figura la de que esas causas sean examinadas por 3 jueces en el Tribunal de Primera Instancia, 5 jueces en el Tribunal de Apelación y 5 jueces en el Tribunal Supremo, como estipula el Código de Procedimiento Penal.

84. Ya se ha mencionado anteriormente el proyecto de “compendio de resoluciones judiciales” sobre cuestiones legales relacionadas con la jurisprudencia, que incluirá una descripción de los delitos y las penas dictadas.

85. Con respecto a las medidas adoptadas para garantizar que los condenados a la pena de muerte cuenten con asistencia letrada y se beneficien del debido proceso, y para asegurar que los extranjeros que se enfrentan a esa pena dispongan de la asistencia de un intérprete, en el artículo 3 del Código de Procedimiento Penal se establece que “no se podrá imponer una pena a nadie salvo después de haber sido declarado culpable de un acto prohibido, punible en virtud de la *sharia* o la legislación vigente, en un juicio celebrado de conformidad con los principios de la *sharia*”. Para asegurar un juicio justo, en el artículo 4, apartado a), del mismo Código se dispone que “todo imputado tendrá derecho a solicitar la asistencia de un abogado o procurador que lo defienda durante las etapas de la investigación y el juicio”, y en el artículo 139 que “en los delitos graves, el acusado deberá comparecer en persona ante el tribunal sin perjuicio de su derecho a solicitar asistencia letrada. Si no dispone de medios para contratar a un abogado, podrá pedir al tribunal que le asigne un abogado de oficio que lo defienda a expensas del Estado, como se dispone en el Reglamento”. Suministrar asistencia y asesoramiento jurídicos es una de las funciones del Colegio de Abogados Saudí de acuerdo con el artículo 2, párrafo 7, de su Reglamento. Con arreglo al artículo 171 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 72 del Reglamento de Aplicación, si el acusado no habla árabe con fluidez, será obligatoria la asistencia de un intérprete en las fases de la instrucción y el juicio en todas las causas.

Respuesta al párrafo 40

86. En relación con lo que se indica en los párrafos 1, 156 y 158 el informe, la Ley de Protección contra el Maltrato, la Ley del Trabajo y el Reglamento en materia de empleo de los trabajadores domésticos y otros trabajadores asimilados incluyen disposiciones legales que prohíben y penalizan la vulneración de los derechos de los trabajadores, y prohíben en particular cualquier forma de violencia, incluido el acoso sexual. Cabe señalar que todas las alegaciones que implican la tortura o maltrato de cualquier ser humano, sin distinción, se abordan como se describe en el informe y el presente documento y se presta asistencia jurídica y psicológica a todas las víctimas, en pie de igualdad.

Respuesta al párrafo 41

87. Como se indica en el informe y en el presente documento sobre la legislación que prohíbe la violencia contra los niños, la promulgación en 2014 de la Ley de Protección del Niño y su Reglamento de Aplicación representa una garantía adicional para la protección de los niños contra la violencia en todas sus formas y manifestaciones. Conforme al artículo 1, la Ley añade nuevas formas de violencia, como el abandono de los niños, consistente en no subvenir a sus necesidades básicas o hacerlo deficientemente. El Reglamento de Aplicación, en su artículo 1, define como maltrato físico toda acción, declaración, negligencia o abandono, de carácter intencionado o repetido, que pueda ocasionar daños físicos al niño. Asimismo, en el artículo 2 se indica que el propósito de la Ley es proteger al niño contra todas las formas y manifestaciones de maltrato y abandono a las que pueda verse expuesto en su entorno (el hogar, la escuela, el barrio, los lugares públicos, los centros de acogida y educación, las familias de acogida, las instituciones públicas y privadas o similares), tanto si son cometidas por una persona que tenga al niño bajo su tutela, autoridad o responsabilidad, o que tenga con él una relación de cualquier tipo, como por cualquier otra persona. Ese mismo artículo garantiza también los derechos de los niños víctimas del maltrato y el abandono, a los que se proporcionarán los cuidados necesarios. Por lo que respecta al sistema de justicia penal juvenil, se está estudiando el proyecto de ley del menor, que incluye sanciones y medidas atenuadas que tienen en cuenta la naturaleza del menor infractor y cuyo objetivo es su rehabilitación y su integración en la sociedad, como se indicaba en el párrafo 73.

Respuesta al párrafo 42

88. El Reino no tiene intención de retirar sus reservas a la Convención.

Conclusión

89. El Reino espera haber proporcionado unas respuestas que allanen el camino hacia un diálogo constructivo con el Comité contra la Tortura y que ese diálogo contribuya a facilitar una comprensión más completa de lo expuesto en el segundo informe del Reino y en el presente documento.

Anexo

Este anexo contiene un cuadro en el que se indican los artículos del antiguo Código de Procedimiento Penal a los que se hacía referencia en el segundo informe del Reino (CAT/C/SAU/2) y su ubicación en el informe, y las modificaciones introducidas en ellos y su numeración en el nuevo Código de Procedimiento Penal promulgado en virtud del Real Decreto núm. M/2, de 26 de noviembre de 2013.

<i>Número del párrafo del informe</i>	<i>Artículo del antiguo Código</i>	<i>Artículo del nuevo Código</i>
27	El artículo 35 del Código de Procedimiento Penal establece que “salvo en caso de delito flagrante, ninguna persona podrá ser arrestada o detenida excepto por orden de la autoridad competente. Deberá recibir un trato digno y no podrá sufrir daños físicos ni morales. Deberá ser informada de los motivos de su detención y tendrá derecho a comunicarse con una persona de su elección para informarla de su detención”.	<p>Artículo 35</p> <p>“Salvo en caso de delito flagrante, ninguna persona podrá ser arrestada o detenida excepto por orden de la autoridad competente.”</p> <p>Artículo 36</p> <p>“1. El detenido deberá recibir un trato digno y no podrá sufrir daños físicos ni morales. Deberá ser informado de los motivos de su detención y tendrá derecho a comunicarse con una persona de su elección para informarla de su detención.”</p>
28	El artículo 34 establece que: “El agente de la policía judicial a cargo deberá tomar declaración al detenido sin demora. Si el detenido no logra demostrar su inocencia, en un plazo de 24 horas el agente deberá poner al detenido a disposición de la autoridad investigadora, que procederá a interrogarlo en un plazo de 24 horas, al cabo del cual dictará una orden de detención o de puesta en libertad”.	<p>Artículo 34</p> <p>“El agente de la policía judicial a cargo deberá tomar declaración al detenido sin demora, y si considera que existen pruebas suficientes para inculparlo, deberá poner al detenido a disposición de la autoridad investigadora, que procederá a interrogarlo en un plazo de 24 horas, al cabo del cual dictará una orden de detención o de puesta en libertad.”</p>
29	Otra de las garantías establecidas consiste en la prohibición de que los agentes de la policía judicial realicen el interrogatorio. En el artículo 65 del Código de Código de Procedimiento Penal se establece que: “el investigador podrá designar por escrito a un agente de la policía judicial para que realice alguno de los procedimientos relacionados con la investigación, con excepción del interrogatorio del detenido...”.	El artículo se ha reenumerado como artículo 66 del nuevo Código.
31	... el artículo 36 del Código de Procedimiento Penal dispone lo siguiente: “Ninguna persona podrá ser detenida o encarcelada salvo en los lugares designados a tal efecto por la ley. Las autoridades administrativas de las prisiones o los centros de detención no aceptarán el ingreso de ninguna persona salvo en virtud de una orden, debidamente firmada por la autoridad competente, en la que se	<p>El artículo, que se ha reenumerado como artículo 37 del nuevo Código, dispone lo siguiente:</p> <p>Artículo 37</p> <p>“Ninguna persona podrá ser detenida o encarcelada salvo en las prisiones o lugares de detención designados a tal efecto por la ley. Las autoridades administrativas de las prisiones o los centros de</p>

Número del párrafo del informe	Artículo del antiguo Código	Artículo del nuevo Código
	especifiquen los motivos y la duración de la reclusión. El detenido no podrá permanecer recluido una vez expirado el período especificado en la orden de ingreso”.	detención no aceptarán el ingreso de ninguna persona salvo en virtud de una orden, debidamente firmada por la autoridad competente, en la que se especifiquen los motivos y la duración de la reclusión. El detenido no podrá permanecer recluido una vez expirado el período especificado en la orden de ingreso.”
39	El artículo 35 dispone que los detenidos serán tratados de manera digna y no podrán ser sometidos a ningún tipo de daño físico o moral. Deberán ser informados de los motivos de su detención y se les garantizará el derecho a informar a una persona de su elección	El artículo se ha reenumerado como artículo 36 del nuevo Código.
41	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 37 del Código de Procedimiento Penal dispone lo siguiente: “Los miembros del Departamento de Investigación y Fiscalía podrán visitar las prisiones y los centros de detención de los departamentos bajo su jurisdicción en cualquier momento, sin sujeción al horario oficial, para velar por que ninguna persona permanezca encarcelada o detenida ilegalmente. Tendrán acceso a los archivos y registros de las prisiones y centros de detención y podrán comunicarse con los presos y detenidos, para escuchar sus quejas y recibir todos los elementos que estos deseen aportar al respecto. Los funcionarios de prisiones y de centros de detención proporcionarán a los miembros del Departamento de Investigación y Fiscalía toda la asistencia que estos puedan necesitar para el desempeño de sus funciones”. • El artículo 38 del Código de Procedimiento Penal dispone que: “Los presos y detenidos tendrán derecho a presentar, en cualquier momento, a los funcionarios de prisiones o de centros de detención quejas orales o por escrito y solicitar que se haga llegar esas quejas a los miembros del Departamento de Investigación y Fiscalía. El funcionario deberá recibir la queja y comunicarla con prontitud al Departamento, proporcionando al preso o detenido un acuse de recibo. La administración de la prisión o del centro de detención designará una oficina independiente desde la que el miembro del Departamento de Investigación y Fiscalía competente pueda hacer un seguimiento de la situación de los presos y detenidos”. 	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo, que se ha reenumerado como artículo 38 del nuevo Código, dispone lo siguiente: Artículo 38 “Los miembros del Departamento de Investigación y Fiscalía podrán visitar las prisiones y los lugares de detención de los departamentos bajo su jurisdicción en cualquier momento, sin sujeción al horario oficial, para velar por que ninguna persona permanezca encarcelada o detenida ilegalmente. Tendrán acceso a los archivos y registros de las prisiones y los lugares de detención y podrán comunicarse con los presos y detenidos, para escuchar sus quejas y recibir todos los elementos que estos deseen aportar al respecto. Los directores de las prisiones y los lugares de detención proporcionarán a los miembros del Departamento de Investigación y Fiscalía toda la asistencia que estos puedan necesitar para el desempeño de sus funciones.” • El artículo, que se ha reenumerado como artículo 39 del nuevo Código, dispone lo siguiente: Artículo 39 “Los presos y detenidos tendrán derecho a presentar, en cualquier momento, al director de la prisión o el centro de detención quejas orales o por escrito y solicitar que se haga llegar esas quejas a los miembros del Departamento de Investigación y Fiscalía. El director deberá recibir la queja y comunicarla con prontitud al Departamento, proporcionando al preso o detenido un acuse de recibo. La administración de la prisión o del centro

Número del párrafo del informe	Artículo del antiguo Código	Artículo del nuevo Código
	<ul style="list-style-type: none"> El artículo 39 del Código de Procedimiento Penal dispone lo siguiente: “Todo aquel que tenga conocimiento de que alguna persona se encuentre encarcelada o detenida de manera ilegal en un lugar que no sea propiamente una prisión o centro de detención, lo notificará al Departamento de Investigación y Fiscalía. Tras recibir la notificación, el funcionario competente del Departamento se desplazará de inmediato al lugar de encarcelamiento o detención y llevará a cabo las investigaciones oportunas. Si constata que el encarcelamiento o la detención de esa persona son ilegales, ordenará su puesta en libertad inmediata. Deberá levantar acta de los hechos y notificarlos a la autoridad competente, que aplicará la medidas previstas en la ley con respecto a los autores del encarcelamiento o la detención ilegales”. 	<p>de detención designará una oficina independiente desde la que el miembro del Departamento de Investigación y Fiscalía competente pueda hacer un seguimiento de la situación de los presos y detenidos.”</p> <ul style="list-style-type: none"> El artículo se ha reenumerado como artículo 40 del nuevo Código.
43	<p>El artículo 118 del Código de Procedimiento Penal prohíbe que los agentes de orden público se pongan en contacto con los detenidos sin permiso escrito de la autoridad investigadora, y a ese respecto dispone lo siguiente: “Los funcionarios de prisiones o de centros de detención no permitirán a ninguna autoridad pública comunicarse con el detenido, salvo presentación de una autorización por escrito del investigador. En ese caso, se inscribirá en el registro de la prisión el nombre de la persona que ha sido autorizada a comunicarse con el detenido, la duración de la entrevista, la fecha de la entrevista y el contenido del permiso en cuestión”.</p>	<p>El artículo del nuevo Código dispone lo siguiente:</p> <p>Artículo 118</p> <p>“El director de la prisión o el centro de detención no permitirá a ninguna autoridad pública comunicarse con el detenido, salvo presentación de una autorización por escrito del investigador. En ese caso, se inscribirá en el registro de la prisión el nombre de la persona que ha sido autorizada a comunicarse con el detenido, la duración de la entrevista, la fecha de la entrevista y el contenido del permiso en cuestión.”</p>
51	<p>En virtud del artículo 17 del Código de Procedimiento Penal, se garantiza el derecho de las víctimas de tortura a entablar demandas contra el autor o autores de los hechos. El artículo dispone lo siguiente: “La víctima, o su representante, y sus herederos pueden iniciar acciones penales a título particular ante el tribunal competente con respecto a todas las situaciones en que se hayan vulnerado sus derechos. En ese caso, el tribunal competente remitirá las actuaciones al fiscal”.</p>	<p>El artículo del nuevo Código dispone lo siguiente:</p> <p>Artículo 17</p> <p>“No se podrán iniciar acciones penales ni poner en marcha una investigación sobre delitos que afectan a derechos particulares si no es sobre la base de una denuncia presentada por la víctima, o su representante, y sus herederos a la autoridad competente, salvo si el Departamento de Investigación y Fiscalía considera de interés público iniciar acciones legales y una investigación sobre esos delitos.”</p>

Número del párrafo del informe	Artículo del antiguo Código	Artículo del nuevo Código
57	Los artículos ... 35 y... del Código de Procedimiento Penal prohíben la tortura en todas sus formas, como ya se señaló en los párrafos del presente informe que se refieren al artículo 2 de la Convención.	El artículo se ha reenumerado como artículo 36 del nuevo Código.
66 a)	Cuando el delito se cometa dentro del territorio nacional, o sus resultados y efectos se extiendan al territorio nacional. En ese caso, el lugar de celebración del juicio se determinará en función del lugar donde se haya cometido el delito o el lugar donde resida el imputado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimiento Penal. Si el imputado no tiene un lugar de residencia conocido, el juicio se celebrará en el lugar donde hubiera sido detenido.	El artículo se ha reenumerado como artículo 130 del nuevo Código.
98	Igualmente, el artículo 35 del Código de Procedimiento Penal estipula que “salvo en caso de delito flagrante, ninguna persona podrá ser arrestada o detenida excepto por orden de la autoridad competente. Deberá recibir un trato digno y no podrá sufrir daños físicos ni morales. Deberá ser informada de los motivos de su detención y tendrá derecho a comunicarse con una persona de su elección para informarle de su detención”.	<p>El artículo del nuevo Código dispone lo siguiente:</p> <p>Artículo 35</p> <p>“Salvo en caso de delito flagrante, ninguna persona podrá ser arrestada o detenida excepto por orden de la autoridad competente.”</p> <p>Artículo 36</p> <p>“1. El detenido deberá recibir un trato digno y no podrá sufrir daños físicos ni morales. Deberá ser informado de los motivos de su detención y tendrá derecho a comunicarse con una persona de su elección para informarla de su detención.”</p>
103	Puesto que el Código pone especial cuidado en que el interrogatorio quede exclusivamente en manos de la autoridad instructora, en su artículo 65 prohíbe que los miembros de la policía judicial interroguen a los acusados. Dicho artículo establece que “el investigador podrá designar por escrito a un agente de la policía judicial para que realice alguno de los procedimientos relacionados con la investigación, con excepción del interrogatorio del detenido...”.	El artículo se ha reenumerado como artículo 66 del nuevo Código.
104	Con arreglo a la norma jurídica que establece que todo aquello que se sustenta en una falsedad es por consiguiente falso, toda prueba que sea obtenida de forma ilegítima se considerará nula y carente de efectos para la causa. La prueba que se obtiene mediante coacción para confesar o torturas, o recurriendo a la inspección de domicilios sin el debido mandamiento, se considerará ilícita y no tendrá valor alguno para la causa. Este principio queda reafirmado en el artículo 188 del Código, que	El artículo se ha reenumerado como artículo 187 del nuevo Código.

Número del párrafo del informe	Artículo del antiguo Código	Artículo del nuevo Código
	<p>dispone que “todo procedimiento contrario a las disposiciones de la <i>sharia</i> islámica o de las leyes basadas en ella será nulo”, y ello en razón del carácter ilícito y nulo del medio con el que se han obtenido.</p>	
105	<p>El artículo 34 del Código incluye todos estos principios cuando estipula que: “El agente de la policía judicial a cargo deberá tomar declaración al detenido sin demora. Si el detenido no logra demostrar su inocencia, en un plazo de 24 horas el agente deberá poner al detenido, y el expediente correspondiente, a disposición de la autoridad investigadora, que procederá a interrogarlo en un plazo de 24 horas, al cabo del cual dictará una orden de detención o de puesta en libertad”.</p>	<p>El artículo del nuevo Código dispone lo siguiente:</p> <p>Artículo 34</p> <p>“El agente de la policía judicial a cargo deberá tomar declaración al detenido sin demora, y si considera que existen pruebas suficientes para inculparlo, deberá poner al detenido a disposición de la autoridad investigadora, que procederá a interrogarlo en un plazo de 24 horas, al cabo del cual dictará una orden de detención o de puesta en libertad.”</p>
106	<p>... con arreglo a lo cual los miembros del ente encargado del control de las prisiones y centros de detención deberán visitar estos lugares en cualquier momento —sin que deban ceñirse a los horarios laborales oficiales— y verificar la legalidad de la presencia de cualquier persona en la cárcel o centro de detención. Su función no cesa con las visitas, sino que deberán además consultar los registros oficiales, entrevistarse con los presos y detenidos directamente, y documentar cualquier denuncia que se presente a este respecto. Todo ello se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código.</p>	<p>El artículo se ha reenumerado como artículo 38 del nuevo Código.</p>
107	<p>La protección del derecho de los presos y detenidos a presentar denuncias por escrito u oralmente al funcionario de la prisión o del centro de detención y la obligatoriedad de consignar estas denuncias en un registro especial y comunicarlas al miembro del Departamento de Investigación y Fiscalía. Igualmente existen oficinas del Departamento dentro de las cárceles, desde las que se hace un seguimiento de los casos planteados por los presos y detenidos, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 38 del Código.</p>	<p>El artículo se ha reenumerado como artículo 39 del nuevo Código.</p>

Número del párrafo del informe	Artículo del antiguo Código	Artículo del nuevo Código
108	El artículo 39 del Código establece estos principios cuando dispone que “todo aquel que tenga conocimiento de que alguna persona se encuentre encarcelada o detenida de manera ilegal en un lugar que no sea propiamente una prisión o centro de detención, lo notificará al Departamento de Investigación y Fiscalía. Tras recibir la notificación, el funcionario competente del Departamento se desplazará de inmediato al lugar de encarcelamiento o detención y llevará a cabo las investigaciones oportunas. Si constata que el encarcelamiento o la detención de esa persona son ilegales, ordenará su puesta en libertad inmediata. Deberá levantar acta de los hechos y notificarlos a la autoridad competente, que aplicará la medidas previstas en la ley con respecto a los autores del encarcelamiento o la detención ilegales”.	El artículo, que se reenumerado como artículo 40 del nuevo Código, dispone lo siguiente: Artículo 40 “Todo aquel que tenga conocimiento de que alguna persona se encuentre encarcelada o detenida de manera ilegal en un lugar que no sea propiamente una prisión o centro de detención, lo notificará al Departamento de Investigación y Fiscalía. Tras recibir la notificación, el funcionario competente del Departamento se desplazará de inmediato al lugar donde se encuentre el preso o el detenido y llevará a cabo las investigaciones oportunas. Si constata que el encarcelamiento o la detención de esa persona son ilegales, ordenará su puesta en libertad inmediata. Deberá levantar acta de los hechos y notificarlos a la autoridad competente, que aplicará la medidas previstas en la ley con respecto a los autores del encarcelamiento o la detención ilegales.”
122	El artículo 39 del Código de Procedimiento Penal establece que “todo aquel que tenga conocimiento de que alguna persona se encuentre encarcelada o detenida de manera ilegal en un lugar que no sea propiamente una prisión o centro de detención, lo notificará al Departamento de Investigación y Fiscalía. Tras recibir la notificación, el funcionario competente del Departamento se desplazará de inmediato al lugar de encarcelamiento o detención y llevará a cabo las investigaciones oportunas. Si constata que el encarcelamiento o la detención de esa persona son ilegales, ordenará su puesta en libertad inmediata. Deberá levantar acta de los hechos y notificarlos a la autoridad competente, que aplicará la medidas previstas en la ley con respecto a los autores del encarcelamiento o la detención ilegales”.	El artículo se ha reenumerado como artículo 40 del nuevo Código (sírvanse remitirse al recuadro anterior).
132	El artículo 17 dispone lo siguiente: “La víctima, o su representante...”	El artículo se ha reenumerado como artículo 16 del nuevo Código.
133	El artículo 68 del Código de Procedimiento Penal dispone que “toda persona que haya sufrido daños o perjuicios como consecuencia de un delito podrá presentar una demanda, en ejercicio de su derecho particular, durante la etapa de investigación del caso. El investigador decidirá sobre la admisibilidad de esa demanda en un plazo de tres días a contar desde la fecha de su presentación. Si la demanda es	El artículo del nuevo Código dispone lo siguiente: Artículo 135 “Si el tribunal inicia actuaciones sobre una demanda, el acusado estará obligado a comparecer ante él. No será preciso emitir una orden en ese sentido si el imputado comparece en la vista.”

Número del párrafo del informe	Artículo del antiguo Código	Artículo del nuevo Código
	denegada, el interesado podrá presentar un recurso ante el jefe del departamento al cual pertenece el investigador en el plazo de una semana a partir de la fecha en que le fuera notificada la denegación. La decisión del jefe de departamento en la etapa de investigación será definitiva”.	
134	En su artículo 148 se dispone que “toda persona víctima de un delito que haya sufrido daños, así como sus herederos, podrán presentar demandas de indemnización ante los tribunales en ejercicio de su derecho particular, independientemente de la cuantía reclamada, en cualquier estadio en que se encuentre la demanda, aun cuando en la etapa de la investigación se hubiera desestimado su solicitud”.	El artículo, que se ha reenumerado como artículo 147 del nuevo Código, dispone lo siguiente: Artículo 147 “Toda persona víctima de un delito que haya sufrido daños, así como sus herederos, podrán, en ejercicio de su derecho particular, presentar una demanda de indemnización ante el tribunal que esté examinando la demanda penal general, en cualquier estadio en que se encuentre la demanda, aun cuando en la etapa de la investigación se hubiera desestimado su solicitud.”
137	El artículo 217 del Código de Procedimiento Penal establece que “toda persona que haya sufrido daño o perjuicio como resultado de una acusación falsa o de una detención o encarcelamiento que se hubieran prolongado más allá del plazo prescrito, tendrá derecho a exigir una indemnización”, y el artículo 210 dispone que “toda sentencia absolutoria —dictada a resultas de una solicitud de revisión del caso— llevará aparejada una reparación moral y material de la persona damnificada, si esta así lo solicita”.	El artículo se ha reenumerado como artículo 215 del nuevo Código. El artículo se ha reenumerado como artículo 207 del nuevo Código.
141	Asimismo, en el artículo 162 del Código se dispone que si, en cualquier momento, el acusado reconoce los cargos que se han formulado en su contra, el tribunal deberá oír su declaración y examinarla minuciosamente, para asegurarse de que se trata de una confesión verdadera, y completará la instrucción si lo considera necesario. Se establece también que el tribunal verifica la validez de la confesión; si considera que la confesión se ha obtenido bajo coacción o tortura, tendrá que desestimar la prueba de la confesión porque el acusado no la ha realizado libremente, contrariamente a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, y deberá anularla, de conformidad con el artículo 1882, que dispone que todo procedimiento o medida que contravenga las disposiciones de la <i>sharia</i> o de las leyes derivadas de esta será considerado nulo y sin efecto.	1. El artículo se reenumerado como artículo 161 del nuevo Código. 2. El artículo se ha reenumerado como artículo 187 del nuevo Código.

*Número del
párrafo del
informe*

Artículo del antiguo Código

Artículo del nuevo Código

143

El artículo 35 dispone que “los detenidos deberán ser tratados de manera digna y no podrán ser sometidos a ningún tipo de daño físico o moral. Deberán ser informados de los motivos de su detención y se les garantizará el derecho a informar a una persona de su elección”.

El artículo se ha reenumerado como artículo 36 del nuevo Código.